



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES Y EL CENTRO MOORE  
PARA LA ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE FORMA PARTE  
DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**

En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticinco, **NOSOTROS: EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGÜELLO** de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número un mil seiscientos dieciocho sesenta y un mil seiscientos treinta y seis cero ciento uno (1618 61636 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, acredito mi representación con fotocopia simple de la certificación de: a) Acuerdo de Nombramiento número CNA guion CD guion cero veinte guion dos mil veinticuatro (CNA-CD-020-2024) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y; b) Acta de Toma de Posesión número cero cero uno guion dos mil veinticinco (001-2025) de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco, suscrita en el libro de actas número "L" dos, sesenta y un mil ciento diez (L2 61,110) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones la séptima avenida seis guion sesenta y ocho, zona nueve (7ª Avenida 6-68, Zona 9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; institución que en el curso del presente instrumento será denominada como "**CNA**"; y por la otra parte **MICHAELS STIVEN GUDIEL GONZÁLEZ** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número un mil setecientos ochenta y dos diecinueve mil trescientos doce cero ciento uno (1782 19312 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MOORE DE GUATEMALA**, entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo el numero treinta mil trescientos noventa y seis (30396) folio treinta mil trescientos noventa y seis (30396) del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, lo que acredito con copia simple del primer testimonio de la escritura pública de mandato número setenta y siete (77) de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad, por el Notario Luis Roberto Aragón Solé, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo el número de partida número nueve (9), folio nueve (9), del libro cuatro (4) de mandatos, y en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el numero quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos seis guion E (588406-E), señalo como lugar para recibir notificaciones en la sexta calle, cero guion cincuenta y cinco, zona uno (6ª Calle, 0-55, Zona 1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; institución que en el curso del presente instrumento será denominada como "**CENTRO MOORE**".



Los comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con los siguientes puntos:

**PRIMERO. BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 51 y 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 4, 17, 20 y 23 literal t) del Derecho Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; 15, 17 incisos a), b), y k) del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES:**

El Consejo Nacional de Adopciones, que en adelante se podrá denominar como -CNA, es la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente, mediante la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva.

Asociación Moore de Guatemala es una entidad no lucrativa constituida en la República de Guatemala, la cual dirige programas de atención a niños, niñas y adolescentes; a través de su Hospital QUIRURGICO Pediátrico, en adelante denominado – CENTRO MOORE-.

**TERCERO. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer una articulación interinstitucional en beneficio de la salud de las niñas, niños y adolescentes que forman parte de los programas del -CNA- que, por la situación de vulnerabilidad se requiere priorizar su atención con el objetivo de garantizar su derecho a la salud, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes vigentes.

**CUARTO. ACCIONES:**

- a. Por parte del -CENTRO MOORE- brindar atención médica y quirúrgica gratuita a niñas, niños y adolescentes de los programas del -CNA-, así como medicamentos y citas de seguimiento sin costo en las especialidades de:
  - a.1. Cirugía plástica
  - a.2. Ortopedia
  - a.3. Cirugía General y Urología
  - a.4. Oftalmología
  - a.5. Otorrinolaringología
  - a.6. Dental
  - a.7. Microtía



- a.8. Mano y brazo (extremidades superiores)
- a.9. Labio y paladar hendido.

#### QUINTO. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL -CENTRO MOORE-:

Para la ejecución de las acciones establecidas, el -CENTRO MOORE-, se dispone a incluir a las niñas, niños y adolescentes que refiera el -CNA- de sus distintos programas.

- A. **Con respecto a la atención de niñas, niños y adolescentes del funcionamiento de la Subcoordinación de Atención y Apoyo a la Familia Biológica del -CNA-:** por el -CNA- a recomendación escrita de los profesionales en trabajo social o en su defecto el profesional o personal técnico que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que ameriten atención médica (servicios que brinda el -CENTRO MOORE-), desde el ámbito de la competencia de la Subcoordinación indicada.
- B. **Con respecto a la atención de niñas, niños y adolescentes del funcionamiento de la Subcoordinación de Atención al Niño del -CNA-:** por el -CNA- a recomendación escrita de los profesionales en trabajo social, psicólogos, personal técnico o en su defecto el Doctor(a) que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad que al momento de ser evaluados requieran tratamiento médico de los servicios que presta el -CENTRO MOORE-, desde el ámbito de la competencia de la Subcoordinación referida. (como parte del modelo de jornadas quirúrgicas previamente planificadas)
- C. **Con respecto a las familias en el ámbito de la competencia de la Subcoordinación de Atención y Apoyo a la Familia Adoptiva:** por el -CNA- a recomendación escrita de los profesionales en trabajo social, psicología, abogados (as) o técnicos que podrán actuar de la siguiente forma: 1) Por medio del profesional o técnico responsable, asesorar a las familias en la evaluación psicológica y social la cual tiene como fin dar a conocer el perfil de la niña, niño y adolescente que desean integrar a la dinámica familiar, de estar interesados en perfil prioritario y de necesitar atención médica de los servicios que presta el -CENTRO MOORE- realizar la referencia correspondiente. 2) En los talleres informativos por medio del profesional responsable de la Subcoordinación de Atención al Niño al momento de abordar los perfiles prioritarios de niñas, niños y adolescentes **declarados en estado de adoptabilidad**. 3) En los talleres formativos a través de los profesionales de la Subcoordinación haciendo referencia de los perfiles prioritarios y en caso de que las niñas, niños y adolescentes necesiten de atención médica sobre los servicios que presta -CENTRO MOORE- y 4) Por medio del profesional o técnico responsable, convocar a familias que ya se encuentran certificadas idóneas y darles a conocer el presente convenio, con el fin de que modifiquen o amplíen el



perfil por el cual se encuentran certificados y enfocarlos que opten por un perfil prioritario.5). El -CENTRO MOORE- prestará servicios médicos a los niños, niñas o adolescentes con necesidades médicas remitidos por el -CNA- a recomendación de los profesionales a cargo de los procesos de seguimientos post adoptivos, quienes deberán verificar que la familia atienda las recomendaciones médicas dadas por los profesionales de la Subcoordinación de Atención al Niño, con el fin de mejorar la calidad de vida del NNA y una adecuada integración tanto en su familia adoptiva como en la sociedad. En los casos en que los profesionales a cargo del proceso del seguimiento post adoptivo, la familia les evidencie y/o documente algún seguimiento o requerimiento médico para el niño, niña o adolescente, los profesionales podrán referirlos a El -CENTRO MOORE-, con el fin de que se determine si amerita tal intervención.

- D. Con respecto al funcionamiento de la Subcoordinación de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales (niñas, niños y adolescentes que han sido declarados en estado de adoptabilidad, que se encuentran abrigados en hogares de protección y abrigo temporal):** por el -CNA- a recomendación escrita de los profesionales en trabajo social, psicología, abogados (as) o técnicos, al momento de realizar las supervisiones correspondientes y detectar dentro de la muestra seleccionada a niñas, niños o adolescentes declarados en estado de adoptabilidad que necesiten de los servicios médicos que brinda el -CENTRO MOORE-. Por ello, al tener conocimiento de alguno de estos casos, el Subcoordinador de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales remitirá el caso en concreto a la Subcoordinación de Atención al Niño para que le den el debido seguimiento y realicen las acciones correspondientes.

Lo anterior, bajo el conocimiento del -CNA-, que el -CENTRO MOORE- no funciona como un Hospital de atención permanente, sino únicamente bajo la modalidad de jornadas médicas. Teniendo cada una de estas, la atención a temas específicos de la salud de niños, niñas y adolescentes.

#### **SEXTO. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL -CNA-:**

Para la ejecución de las acciones establecidas, el -CNA- se compromete a:

1. Elaborar una hoja de referencia de casos.
2. Proporcionar al Centro Moore hoja de referencia de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada.



3. Ser el enlace en la primera intervención, entre las niñas, niños y adolescentes referidos por el -CNA- y -CENTRO MOORE-.
4. Proporcionar instrumento de contrarreferencia.
5. Adjuntar al expediente correspondiente, el instrumento de contrarreferencia con las impresiones, plan terapéutico y recomendaciones del médico especialista que evalúa y opera y proporcionar una copia a quien corresponda, para el seguimiento por el médico tratante y/o de otras instituciones interesadas.
6. Referir a los responsables del cuidado del niño, niña o adolescente para que coordine con las instituciones públicas los estudios de imágenes que sean requeridos por el especialista antes de la intervención quirúrgica y después de la misma como parte del seguimiento.
7. El -CNA-, en los casos en que el niño, niña o adolescente se encuentre abrigado de forma temporal en un hogar de abrigo y protección y requiera intervención médica quirúrgica lo informará a este último para que gestione ante el órgano jurisdiccional la autorización judicial correspondiente.
8. Referir las indicaciones dictadas por el especialista a la institución encargada del abrigo y protección del niño, niña o adolescentes o familia para que garanticen un adecuado resultado quirúrgico. (aparatos ortopédicos, terapia de rehabilitación, terapia del habla, uso de anteojos o parches; entre otros)
9. Elaborar una hoja de referencia de casos de niños, niñas o adolescentes que ameriten atención especializada en el -CENTRO MOORE-.
10. En coordinación con las entidades o familias de abrigo y protección, las personas designadas como enlace directo del -CNA- de la Subcoordinación correspondiente, se procederá a planificar y ejecutar las acciones correspondientes con el coordinador del -CENTRO MOORE- para agendar las citas médicas de los NNA.
11. Proporcionar copia de la hoja de referencia médica al -CENTRO MOORE- por vía electrónica, al momento del enlace y coordinación de la primera intervención por los especialistas médicos.
12. Proporcionar instrumento de contrarreferencia.



13. Adjuntar al expediente administrativo de adopción del NNA, el instrumento de contrarreferencia con las impresiones, plan terapéutico y recomendaciones del médico especialista que evalúa en el -CENTRO MOORE-, y proporcionar una copia a quien corresponda, para el seguimiento por el médico tratante y/o de otras instituciones interesadas.
14. Referir las indicaciones dictadas por los especialistas a la institución o familia encargada del abrigo y protección temporal, responsables del cuidado del niño, niña o adolescente para que gestione los estudios de imágenes y laboratorio que sean requeridos por el especialista del Centro Moore antes de la intervención quirúrgica y coordinar todas las acciones indicadas después de la misma como parte del seguimiento médico (citas médicas control, aparatos ortopédicos, terapia de rehabilitación, terapia del habla, uso de anteojos o parches, entre otros).
15. El -CNA-, en los casos en que el niño, niña o adolescente se encuentre abrigado de forma temporal en un hogar o familia de abrigo y protección y requiera intervención médica quirúrgica, lo informará a este último para que gestione ante el órgano jurisdiccional la autorización judicial correspondiente.

#### **SÉPTIMO. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:**

1. Nombrar una persona de enlace que facilite la comunicación entre las autoridades de las entidades que suscriben el presente Convenio Interinstitucional y apoye en la coordinación de las diferentes acciones a realizarse dentro del marco del presente convenio.
2. Actuar de conformidad con el principio de buena fe.
3. Las partes establecen que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no generará relación laboral, ni de otra índole, entre sí.
4. Las partes se comprometen a realizar cualquier otra acción que sea necesaria para el efectivo cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el -CNA- y -CENTRO MOORE-.
5. El uso de marcas, logos, emblemas u otros distintivos similares de los contratantes; podrán ser utilizados en comunicaciones o publicaciones; únicamente en los casos en que conste la aprobación previa y por escrito de las partes.



**OCTAVO. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:**

Ambas partes mantendrán y respetarán su autonomía institucional, técnica, administrativa y legal, cada una respecto a la otra, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio dentro del marco de las leyes que la rigen, estatutos, reglamentos y demás normativa aplicable.

**NOVENO. FINANCIAMIENTO:** El presente Convenio constituye una alianza interinstitucional con fines de coordinación, por lo que, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, cada una de las partes asumirá sus propios gastos con base en su respectiva disponibilidad presupuestaria.

**DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD:** El -CNA- y el -CENTRO MOORE- deberán mantener la reserva de ley respecto a la información que llegue a su conocimiento relacionada con las madres, adolescentes madres, niñas, niños y adolescentes, padres y madres que sean referidos por el -CNA-, en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. La obligación de confidencialidad de la información subsistiría aun cuando se hubiere dado por terminado por cualquier causa, el presente Convenio. Lo anterior, salvo información requerida por orden de cualquier Órgano Jurisdiccional en materia judicial.

Cada institución conservará una copia de los documentos que sean entregados en el marco de este Convenio Interinstitucional y serán para uso exclusivo del -CNA-.

**DÉCIMO PRIMERO. PLAZO, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:**

El presente Convenio de cooperación interinstitucional tendrá vigencia a partir de su firma, por plazo indefinido. Podrá ser modificado por escrito, en cualquier momento, por acuerdo de las partes abajo firmantes. Cualquier modificación o ampliación que se acuerde, constituirá un adendum al presente.

**DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN:**

El presente Convenio puede darse por terminado por cualquier de las siguientes razones:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por decisión unilateral de alguna de las partes, con previo aviso por lo menos con mes de anticipación.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no sea provocado por la parte que lo aduce.

Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las partes y que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

**DÉCIMO TERCERO. DUDAS, CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que el presente Convenio queda sujeto a las Leyes de la República de



Guatemala, por lo que su interpretación y aplicación se regirá por dichas disposiciones legales, asimismo, que la firma de este instrumento de coordinación interinstitucional y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia en su ejecución, las partes la resolverán de común acuerdo, de forma conciliatoria.

Cualquier duda, imprevisto o controversia que surgiera en la aplicación e interpretación del presente Convenio o bien, un aspecto no contemplado en el mismo será analizado por las partes, para el seguimiento de la coordinación interinstitucional, resuelto de mutuo acuerdo, debiendo prevalecer el interés social y el orden constitucional, así como la observancia de la normativa vigente de ambas instituciones, sobre la ejecución del presente Convenio.

El resultado de la resolución de la duda, imprevisto o controversia deberá ser consignado por escrito y firmado por los representantes de las partes.

**DÉCIMA CUARTO. PROHIBICIÓN:** Ambas partes se comprometen a respetar los derechos y obligaciones generadas por el presente Convenio, los cuales no podrán ser enajenados, cedidos o vendidos de forma total o parcial bajo ningún concepto a terceros, sin el consentimiento expreso de cada una de las partes.

**DÉCIMA QUINTO. APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL -CNA-:** El Consejo Directivo del -CNA- en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de abril del año dos mil veinticinco, documentada mediante acta número CNA-CD-025-2025, en el tercer punto acordó por unanimidad aprobar el presente convenio y autorizar al Director General la suscripción del mismo, el cual estará disponible para su consulta en apego al principio de máxima publicidad y transparencia en los actos de la administración regulados en la Ley de Acceso a la Información Pública

**DÉCIMO SEXTO. ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Las partes en la calidad con que actuamos, en nombre de nuestras representadas, damos integral lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en ocho (8) hojas de papel bond, impresas únicamente de su lado anverso con el logotipo de cada entidad y del cual se extienden dos (2) ejemplares en original: uno para el -CNA- y otro para el -CENTRO MOORE-.

Edwin Estuardo Mejicano Argüello  
Director General  
Consejo Nacional de Adopciones

Michaels Steven Gudiel González  
Mandatario General con Representación  
Asociación Moore de Guatemala